

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Se decide la **solicitud de nulidad**¹ interpuesta por la apoderada judicial del demandado *Gustavo Galán Ramírez* consistente en que en el presente asunto se acredita la configuración de las causales 2, 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el inciso 2º del artículo 135 del C.G.P. precisa que “**No podrá alegar la nulidad** quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni **quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**”, y el numeral 1º del artículo 136 ibídem dispone que “**La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.**”. La parte resalta ajena al texto original.

Partiendo de lo expuesto, en el presente asunto se evidencia que la parte demandada impetró solicitud de nulidad con fundamento en las causales 2, 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P., la cual allegó el **28 de julio de 2023** conforme da cuenta el archivo 1 del Cuaderno 3, no obstante, de manera previa el mencionado demandado ya había actuado al interior de la litis, pues dos días antes, el **26 de julio de 2023**, presentó escrito de excepciones previas de acuerdo al archivo 1 del Cuaderno 2. De lo anterior se concluye que el señor *Gustavo Galán Ramírez* **actuó en el presente asunto sin proponer la solicitud de nulidad**, motivo por el cual no queda otro camino que **rechazarla de plano** a la luz de lo consagrado en el inciso 4º del artículo 135 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Rechazar de plano la solicitud de nulidad invocada por el demandado *Gustavo Galán Ramírez* de acuerdo a lo esbozado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97fd59a4f80ccff870e75b09660e333cab8ae8f846635f4341b3a84681b8fa**

Documento generado en 28/08/2023 01:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno 3 – Archivos 1 y 2.